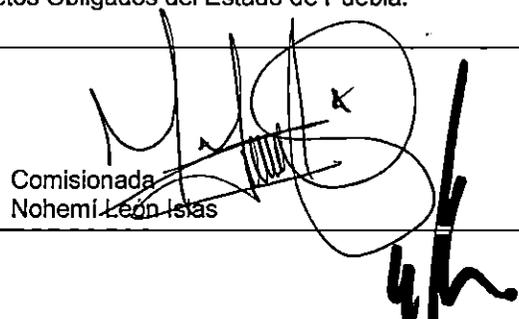


**Versión Pública de Resolución RR-1176/2024, que contiene información clasificada como
confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintitrés de abril de dos mil veinticinco.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1176/2024
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1176/2024
Folio: 210432424000460

Sentido de la Resolución: **REVOCA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1176/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUAQUECHULA, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El trece de noviembre de dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio citada al rubro, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en los términos siguientes:

II. El quince de noviembre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, proporciona, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.

III. El tres de diciembre de dos mil veinticuatro, la hoy persona reclamante promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

IV. El cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-1176/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

V. El nueve de diciembre del dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se

puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

VI. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y alegatos, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante, un alcance a la respuesta inicial, por lo que se ordenó dar vista a la persona recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente. Asimismo, se indicó que no serían divulgados los datos personales de la persona recurrente.

VII. El veintiuno de enero de dos mil veinticinco, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede. Igualmente se tuvo al sujeto obligado dando cumplimiento al requerimiento realizado. Posteriormente, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Asimismo, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VIII. El veintinueve de enero de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado realizando manifestaciones, y se ordenó continuar con la secuela procesal.

IX. El diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó ampliar por una sola vez para resolver el presente asunto, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias.

X. El día once de marzo del dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por la entrega de información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huaquechula, informó haber enviado un alcance de respuesta a la persona recurrente durante la sécuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud el sujeto obligado proporcionó alcance de respuesta, al tenor del siguiente análisis:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla
 Ponente: Nohemí León Islas
 Expediente: RR-1176/2024
 Folio: 210432424000460

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por la persona solicitante, fue presentada en los términos siguientes:

"Se solicita el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable en su versión completa (no abreviada), incluyendo la totalidad de mapas que conforman su anexo cartográfico." (Sic)

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

**Estimado Peticionario.
 En atención a su Solicitud de Acceso a la Información recibida ante Plataforma Nacional de Transparencia con folio No. 210432424000460, me permito adjuntar soporte documental por el cual se da atención a su Solicitud de Acceso a la Información." (Sic)**

Adjuntando a su contestación un archivo digital con ejemplar de Periódico Oficial del Estado de Puebla, con Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Huaquechula, publicado el siete de febrero de dos mil siete, y plano a color que a manera de muestra se plasman tres capturas de pantalla:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA

PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CCCLXXXIII	H. PUEBLA DE Z., MIÉRCOLES 7 DE FEBRERO DE 2007	NÚMERO 2 SEGUNDA SECCIÓN
-----------------	---	--------------------------------

Sumario

GOBIERNO MUNICIPAL
 H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAQUECHULA

PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE HUAQUECHULA

VERSIÓN ABREVIADA

2 (Segunda Sección) Periódico Oficial del Estado de Puebla Miércoles 7 de febrero de 2007

GOBIERNO MUNICIPAL
 H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAQUECHULA
 PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE HUAQUECHULA
 VERSIÓN ABREVIADA

Al margen un acfo con el Escudo Nacional y sus lemas que da c. Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- H. Ayuntamiento.- Huaquechula, Pue.- 2005-2008.

LUCIO FLORES POPOCA, Presidente Municipal Constitucional de H. Ayuntamiento del Municipio de Huaquechula, a sus habitantes hace saber:

El Prof. Javier Elías Gómez Hincapiá, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huaquechula, Estado de Puebla con la facultades que me otorga el artículo 118 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal vigente, hace constar y CERTIFICA: Que de acuerdo al archivo de la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Huaquechula, entre otros se encuentra la siguiente documentación:

PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE HUAQUECHULA. P.M.U. 1925-2008
 VERSIÓN ABREVIADA

L.I. Introducción

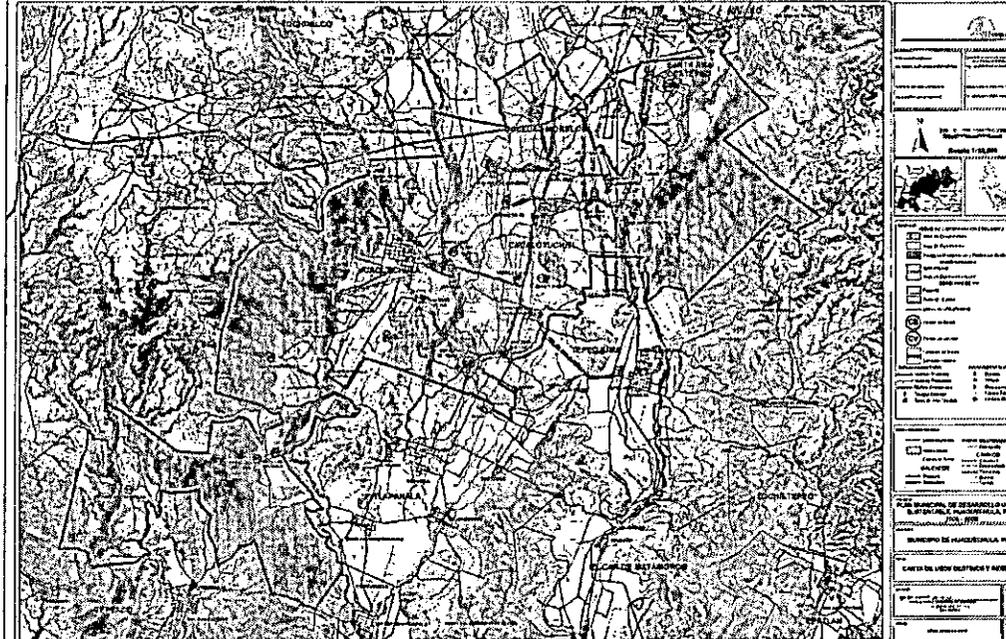
El *Plan Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Huaquechula 2001-2008*, es un instrumento de planeación que contiene las políticas de gobierno orientadas a inducir el desarrollo ordenado de los áreas urbanas, establecer los lineamientos y criterios que regulan los usos del suelo y orientar las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del medio natural del Municipio.

La *Implementación, registro y ejecución del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Huaquechula 2001-2008*, permitirá evaluar los esfuerzos de planeación bajo una rigurosa orientación y regulación de los asentamientos humanos del Municipio y el mejoramiento de las condiciones de bienestar y el desarrollo humano de sus habitantes.

Integración en el Sistema Estatal de Planeación Democrática

Con base en la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, el presente programa se plan y desarrolla Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Huaquechula Pue. 2005-2008 (PMU) se inscribe en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, al cual se integran por las siguientes partes y programas:

- Estatal de Desarrollo Urbano Sustentable
- Estatal de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos
- Regional de Desarrollo Urbano Sustentable
- Metropolitanas
- Subregionales de Desarrollo Urbano Sustentable
- Sectoriales de Desarrollo Urbano Sustentable
- Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable
- De Zonas Conurbadas
- De Desarrollo Urbano Sustentable
- Esquemas de Desarrollo Urbano Sustentable.



Según se desprende del expediente de mérito, la persona recurrente expresó como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta, concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que refirió:

"El Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable proporcionado no incluye su anexo cartográfico, el cual, de acuerdo al artículo 59 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, debe incluir, por lo menos, la Zonificación Primaria a mediano y largo plazo, así como la Zonificación Secundaria. De igual forma, el artículo 94 de la misma Ley menciona que "constituye un derecho de las personas obtener información gratuita, oportuna, veraz, pertinente, completa y en formatos abiertos de las disposiciones de planeación urbana y Zonificación que regulan el aprovechamiento de predios en sus propiedades, barrios y colonias." Asimismo, el artículo 78, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece que los Ayuntamientos "deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales". Por lo anterior, se solicita sean proporcionados los mapas que conforman el anexo cartográfico del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable."
(Sic)

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio y anexos, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, en el cual se observa que el día ocho de enero de dos mil veinticinco envió a la persona recurrente alcance respuesta, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

... 1. Que, esta Unidad de Transparencia Municipal, dio trámite a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada a través de Plataforma Nacional de Transparencia con el folio número 210432424000460, turnando ésta a la Dirección de Catastro Municipal, quien fuera la Unidad Responsable de generar y administrar la información requerida por el petionario.

2. Que, la Dirección de Catastro Municipal, entregó a esta Unidad de Transparencia, la respuesta por la cual se daba atención a la Solicitud de Acceso a la Información pública requerida por el petionario, misma que fue remitida al recurrente a través de Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los plazos que prevé la Ley de Transparencia Local.

3. Que, con el único propósito de atender lo recurrido por el petionario, se le remitió alcance por el cual se le hace de su conocimiento la hoja en la cual se identifica el mapa solicitado, así como los links por los cuales podrá consultar los tipos de uso de suelo que dispone este sujeto obligado y su Plan de Desarrollo Urbano de este H. Ayuntamiento, ante Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales." (Sic)

Asimismo, del alcance de respuesta se desprende lo siguiente:

"La que suscribe Abog. Rocío del Carmen Castillo Benítez, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, y en atención al Recurso de Revisión interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, cuya razón de interposición a la letra dice:

(Transcribe motivos de inconformidad)

Por lo anterior, y a fin de dar atención a lo recurrido, me permito informar a usted, de forma complementaria, lo siguiente:

1. Que, en la respuesta originalmente emitida el pasado 15 de noviembre de 2024, a través del Sistema SISAI 2.0 de Plataforma Nacional de Transparencia, se le proporciono el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Huaquechula, publicado en el Periódico Oficial del Estado el pasado 07 de febrero de 2007, el cual en su página 37, contiene el Mapa que forma parte del anexo cartográfico del Programa Municipal.

2. Asimismo, refiero a usted que este Sujeto Obligado dentro de sus Obligaciones de Transparencia, ha publicado de forma correcta dicho Plan Municipal de Desarrollo Urbano en la fracción VI apartado b) del artículo 78 de la Ley de Transparencia Local, mismo que podrá consultar a través del siguiente link. <https://tinyurl.com/26chyqc2>

3. Por último, refiero a usted que los tipos de usos de suelo que dispone este Sujeto Obligado, de igual forma se encuentran publicados en la fracción VI apartado e) del artículo 78 de la Ley de Transparencia Local, mismos que podrá consultar a través del siguiente link: <https://tinyurl.com/2aocmwv9>" (Sic)

De lo anterior se dio vista a la persona recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera respecto al alcance de respuesta que le otorgó el sujeto obligado, sin que este haya expresado algo en contrario, tal como se indicó por auto de fecha veintiuno de enero del dos mil veinticinco.

Ahora bien, de la ampliación de respuesta se advierte que el sujeto obligado, especificó a la persona reclamante lo siguiente:

- Que del ejemplar del Periódico Oficial remitido se podía visualizar un mapa que formaba parte del anexo cartográfico del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Huaquechula.
- Que los tipos de uso de suelo se encuentra publicados sus obligaciones de transparencia específicas del artículo 78 fracción VI, formato e) de la Ley de Transparencia local, adjuntando una liga la cual al acceder se desprende lo siguiente:

Estado o Federación: Puebla
 Institución: H. Ayuntamiento de Huaquechula
 Ejercicio: 2024

PLAN DE DESARROLLO URBANO.

Selecciona el formato

- 2024. Planes y/o programas de desarrollo urbano
- 2024. Planes y Programas de ordenamiento territorial
- 2024. Planes y programas de ordenamiento ecológico
- 2024. Tipos de uso de suelo
- 2024. Licencias de uso de suelo
- 2024. Licencias de construcción

Institución: H. Ayuntamiento de Huaquechula
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo: 78
 Fracción: VI - E
 Periodo de actualización: Anual
 Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 44 resultados, da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Número total de cambios	Número total de cambios	Nombre de la fundación
2024	01/10/2024	31/12/2024	0	0	

2024. Tipos de uso de suelo

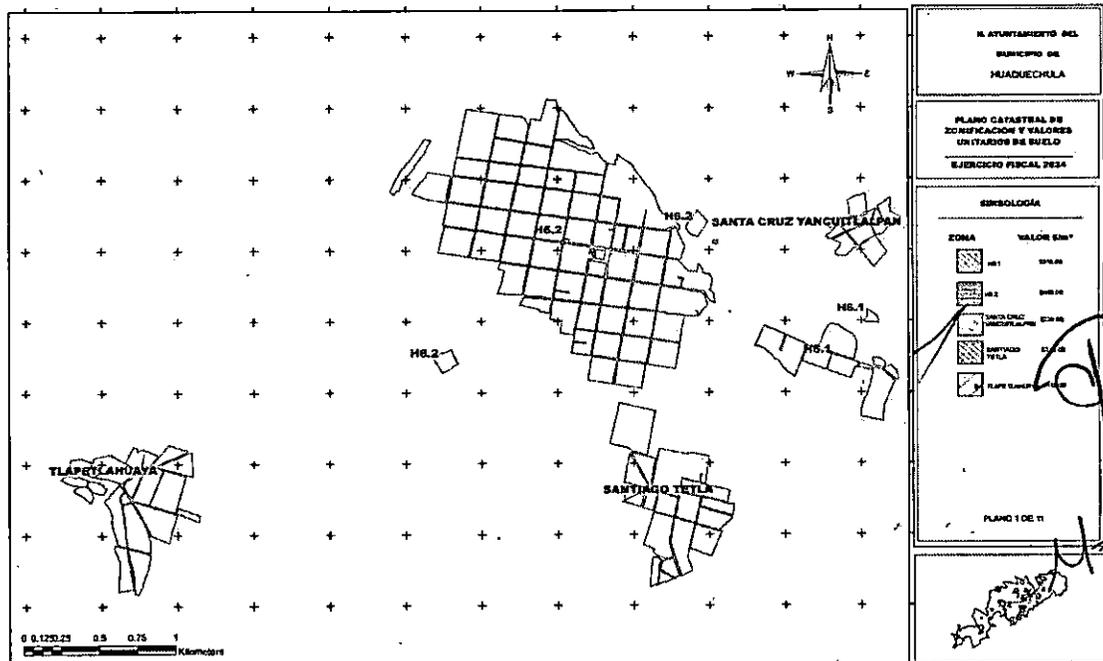
DETALLE

Ejercicio	2024
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2024
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2024
Hipervínculo al listado con los tipos de uso de suelo	Consulta la información
Hipervínculo a los mapas con tipología de uso del suelo	Consulta la información
Número total de cambios de uso de suelo solicitados	0
Número total de cambios de uso de suelo autorizados	0
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	DIRECCION DE CATASTRO, DESARROLLO URBANO Y PREDIAL
Nombre del(a) funcionario(a) responsable de generar la información	
Fecha de actualización	31/12/2024

Nota

Del apartado denominado "Hipervínculo al listado con los tipos de uso de suelo" al ingresar proporciona el ejemplar de Periódico Oficial del Estado de Puebla, con Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Huaquechula, publicado el siete de febrero de dos mil siete.

Y del registro "Hipervínculo a los mapas con tipología de uso de suelo", al acceder se observa:



- Que el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Huaquechula se encontraba debidamente publicado en sus obligaciones de transparencia específicas del artículo 78 fracción VI, formato b) de la Ley de Transparencia local, adjuntando una liga la cual al acceder se desprende lo siguiente:

Estado o Federación: Puebla
 Institución: H. Ayuntamiento de Huaquechula
 Ejercicio: 2024



Selecciona el formato

- 2024. Planes y/o programas de desarrollo urbano
- 2024. Planes y Programas de ordenamiento territorial
- 2024. Planes y programas de ordenamiento ecológico
- 2024. Tipos de uso de suelo
- 2024. Licencias de uso de suelo
- 2024. Licencias de construcción

Institución: H. Ayuntamiento de Huaquechula
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo: 78
 Fracción: VI - f)
 Período de actualización: Anual
 Información anual, trienal o cuatrienal más reciente (vigente)

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Denominación del Plan	Hipervínculo al documento	Hipervínculo a los documentos	Nombre del(a) funcionario
i 2024	01/01/2024	31/12/2024	Programa Municipal de Des...	Consulta la información	Ver detalle	MARIANO OLIVARES ROMERO

[Handwritten signature]



i DETALLE

Ejercicio	2024
Fecha de inicio del período que se informa	01/01/2024
Fecha de término del período que se informa	31/12/2024
Denominación del Plan y/o Programa de Desarrollo Urbano	Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Huaquechula
Hipervínculo al documento completo del Plan o Programa	Consulta la información
Lineamientos por objetivos del Plan (o planes) de desarrollo urbano	Consulta la información
Hipervínculo a los documentos de mapas de apoyo	Ver detalle
Area(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	DIRECCION DE CATASTRO, DESARROLLO URBANO Y PREDIAL
Nombre del(a) funcionario(a) responsable de generar la información	MARIANO OLIVARES ROMERO
Fecha de Actualización	31/03/2024

Nota

De los criterios sustantivos identificados como "Hipervínculo al documento completo del Plan o Programa" y "Lineamientos por objetivos del Plan (o planes) de desarrollo urbano", se desprende el ejemplar de Periódico Oficial del Estado de Puebla, con Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Huaquechula, publicado el siete de febrero de dos mil siete.

Del último registro "Hipervínculo a los documentos de mapas de apoyo" al ingresar y seleccionar la liga no da acceso a información alguna, mostrándose únicamente lo siguiente:



Se encontraron 1 resultados

<https://huaquechula.go...>

Estado o Federación: Puebla
 Institución: H. Ayuntamiento de Huaquechula
 Ejercicio: 2024



Selecciona el formato

- 2024. Planes y/o programas de desarrollo urbano
- 2024. Planes y Programas de ordenamiento territorial
- 2024. Planes y programas de ordenamiento ecológico
- 2024. Tipos de uso de suelo
- 2024. Licencias de uso de suelo
- 2024. Licencias de construcción

Institución: H. Ayuntamiento de Huaquechula
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo: 78
 Fracción: VI - E
 Período de actualización: Anual
 Trimestres(s) concluido(s) del año en curso y de dos años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 44 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Número total de Emplazados	Número total de Emplazados	Nombre de la(s) Funcionaria(s)
2024	01/10/2024	31/12/2024	0	0	

Bajo este orden de ideas, se observa que, la autoridad responsable a través de su alcance de respuesta reiteró su respuesta inicial reenviando el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Huaquechula, publicado el siete de febrero de dos mil siete e informando que este documento podía ser consultado en la publicación de la obligación de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los tipos de usos de suelo de los que dispone, que si bien modifica el acto reclamado, este no lo deja sin materia, ya que únicamente le proporciona de manera incompleta un mapa que forma parte del anexo cartográfico que conforma el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Huaquechula.

Por tanto, no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; toda vez que, sigue subsistiendo el acto reclamado manifestado por la persona recurrente en su medio de impugnación, consistente en la entrega de información incompleta por no incluir la totalidad de los mapas que conforman el anexo cartográfico del Programa requerido; en consecuencia, el presente asunto será estudiado de fondo.

Quinto. Los hechos acontecidos en el presente asunto, tales como los términos de la solicitud de acceso a la información, la respuesta del sujeto obligado, los motivos de inconformidad, el alcance de respuesta, así como el informe justificado quedaron transcritos en el anterior Considerando.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

Respecto a la persona recurrente ofreció pruebas de su parte por lo tanto se admiten:

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de ejemplar de Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha siete de febrero de dos mil siete, con publicación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Huaquechula, Puebla.

El sujeto obligado ofreció y se admitió el siguiente material probatorio:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia de fecha veinte de octubre de dos mil veinticuatro, a favor de Rocío del Carmen Castillo Benítez, otorgado por el Presidente Municipal del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de:

- Ejemplar de Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha siete de febrero de dos mil siete, Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Huaquechula.
- Acuse de entrega de información vía SISAI de fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Captura de pantalla de correo electrónico con alcance de respuesta a la solicitud de acceso 210432424000460, remitida vía correo electrónico por la Unidad de Transparencia a la cuenta del solicitante, de fecha ocho de enero de dos mil veinticinco.

Las documentales públicas y privada que al no haber sido objetadas hacen prueba plena, en términos de los artículos 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer orden de ideas, la persona recurrente, envió electrónicamente al Ayuntamiento de Huaquechula, una solicitud de acceso a la información, en la cual requirió el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable en su versión completa, incluyendo la totalidad de mapas que conforman su anexo cartográfico. En ese tenor, el sujeto obligado al responder le proporcionó archivo digital que contenía el ejemplar de Periódico Oficial del Estado de Puebla, con Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Huaquechula, publicado el siete de febrero de dos mil siete, y plano a color.

En consecuencia, la persona recurrente presentó el presente medio de impugnación, expresando que la respuesta otorgada por el sujeto obligado era incompleta, en virtud de que, no incluía el anexo cartográfico, tal como lo establece el numeral 59 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, por lo que, requería que se le proporcionara los mapas que conformaban el anexo cartográfico del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable.

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal, informó haber proporcionado un alcance, reiterando su respuesta primigenia, adjuntando, el mismo documento de su respuesta inicial, e informando que el mismo ~~podía~~ ser consultado en la publicación de la obligación de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los tipos de uso de suelo con los que cuenta, haciendo manifestaciones de que la información referida es con la que disponía para dar respuesta a la persona reclamante, alcance que fue analizado en el Considerando número Cuarto de esta resolución.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad,

órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

Así mismo, de lo anteriormente transcrito se advierte que ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia los sujetos obligados deberán demostrar que la información solicitada esta prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de Transparencia; asimismo, el numeral 159 de la Ley de Transparencia del Estado de Puebla, establece que el Comité de Transparencia al analizar la inexistencia de la información, en primer término estudiará el caso y tomará todas las medidas necesarias para localizar lo solicitado; de igual forma, expedirá la

resolución que confirme la inexistencia de la información; la cual deberá contener elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que los sujetos obligados utilizaron un criterio de búsqueda exhaustiva, además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la información** y ordenara siempre que sea materialmente posible que se genere o se reponga la información.

De igual modo dicha acta debe indicar al servidor público responsable de contar con la información y notificar al órgano interno de control o su equivalente para que en su caso inicie procedimiento de responsabilidad administrativa.

En este orden de ideas, es importante retomar que la persona recurrente solicitó Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable en su versión completa incluyendo la totalidad de mapas que conforman su anexo cartográfico y el sujeto obligado al momento de responder la misma, le proporcionó inicialmente el ejemplar de Periódico Oficial del Estado de Puebla, con Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Huaquechula, publicado el siete de febrero de dos mil siete, y un plano a color, inconformándose de la entrega incompleta por no proporcionarle la totalidad de mapas que conforman el anexo cartográfico, por lo que, no combate la respuesta que le otorgó el sujeto obligado respecto al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable; en consecuencia, la misma se considera consentida por la persona agraviado, generándose así que no se lleve a cabo el estudio de dicho punto en la presente resolución.

Posteriormente, en alcance de respuesta le proporcionó **un mapa refiriendo que forma parte de la cartografía** y tipos de uso de suelo con los que cuenta mismos ~~que~~ pueden ser consultados en la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo la información de la que disponía para dar respuesta a la persona reclamante.

Al respecto, resulta oportuno, resaltar que, la respuesta otorgada por el sujeto obligado no guarda la debida coherencia y relación con lo requerido, en virtud de que, que tal como consta en autos, la persona recurrente solicitó, la totalidad de los

mapas que conforman el anexo cartográfico del Programa requerido; no obstante, de la contestación y alcance otorgado por el sujeto obligado se observa que otorgó acceso parcial a su petición de información; **omitiendo, proporcionar la totalidad de la cartografía** por lo que, el sujeto obligado produjo contestación de manera inadecuada, ya que debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y las contestaciones proporcionadas por la autoridad responsable y estas deben guardar una relación lógica con lo solicitado; asimismo, se tiene que atender puntual y expresamente, el contenido del requerimiento de la información.

Al respecto, por analogía, se invoca el Criterio 12/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dispone:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Por otro lado, es importante señalar que, el numeral 78 fracción XXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, establece que, entre otras atribuciones de los Ayuntamientos, es el de formular y aprobar, de acuerdo con las leyes federales y estatales, la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Asimismo, es necesario precisar lo que establecen los artículos 16 fracción I, 43 fracción II inciso d y 56 fracción II de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, que a la letra señala:

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla

“ARTÍCULO 16 Corresponde a los Ayuntamientos:

I. Formular, aprobar, administrar, ejecutar y actualizar sus planes o programas de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, adoptando

normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, así como evaluar y vigilar su cumplimiento."

"ARTÍCULO 43. Los programas municipales de desarrollo urbano, deberán ser congruentes con el programa estatal de desarrollo urbano, y deberán contener por lo menos lo siguiente:

II. Determinaciones específicas sobre:

d) La zonificación primaria, señalando los usos, destinos y reservas del uso."

"ARTÍCULO 56 El proyecto de programa definitivo, que cuente con dictamen de congruencia, será avalado por la Secretaría y aprobado por: ...

II. El Ayuntamiento respectivo en sesión de cabildo, en el caso de los programas municipales de desarrollo urbano, los de centro de población, los esquemas de desarrollo urbano y los que de estos deriven;"

De la anterior ley se observa que el Ayuntamiento tiene el deber normativo de formular, o en su caso, actualizar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable; de igual forma, el mismo deberá contener como mínimo la zonificación primaria, señalando los usos, destinos y reservas de uso.

Aunado a lo anteriormente citado se advierte la intervención de diversas áreas de los Ayuntamientos en el procedimiento para la elaboración, aprobación, actualización y ejecución del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable así como la facultad de la aprobación del mismo por el cabildo del Municipio.

Por lo que, de las actuaciones que obran en autos, se observa que tanto la respuesta inicial como el alcance respectivo, no es posible verificar que el sujeto obligado haya cumplido con el procedimiento de búsqueda establecido en el artículo 17 de Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, el cual señala que, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que pudieran contar con la información requerida o que deben tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Asimismo, el numeral 78 fracción VI de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, señala que los Ayuntamientos, aparte de las demás obligaciones de transparencia establecidas en la ley, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y

ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales y los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, señala que, en el artículo 71 fracción I inciso f, de la Ley General de Transparencia, los sujetos obligados respecto a la información sobre los Planes y Programas de desarrollo urbano la información deberán publicar entre otros datos **los mapas de apoyo explicativos de los Planes, o en su caso, a los mapas georreferenciados para la visualización de los terrenos a través de imágenes satelitales de los mismos.**

Por tanto, si el sujeto obligado en su respuesta inicial únicamente remitió, a la persona recurrente un mapa y en alcance informó que podía consultar los tipos de uso de suelo con los que cuenta en la Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo, tal como se indicó en párrafos anteriores el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Huaquechula, Puebla, deberá contener como mínimo la zonificación primaria y además que deberá publicar los mapas de apoyo explicativos del mismo, por lo que, se encuentra fundado lo alegado por la persona reclamante, toda vez que el sujeto obligado tiene el deber de contar con la información requerida y este no le otorgó la totalidad de los mapas del multicitado programa.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 152, 153, ~~156~~ fracción II, 157, 158, 161 y 181 fracción IV de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se **REVOCA** la respuesta inicial y alcance otorgadas por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información que se analizó, con el fin de que turne a todas las áreas que puedan contar con la información requerida y en caso de encontrarla deberá entregar al entonces solicitante **la totalidad de mapas que**

conforman su anexo cartográfico del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable; o, en caso de no localizar dicha información deberá fundar y motivar las causas que motiven su inexistencia, misma que deberá ser confirmada por su Comité de Transparencia observando en todo momento lo establecido en los numerales 22 fracción II, 159 y 160 del ordenamiento legal antes citado, notificando de todo esto al recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero.- Se **REVOCA** la respuesta inicial y alcance otorgadas por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información que se analizó, por las razones y para los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente.

Segundo.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

Tercero.- Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Cuarto.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda

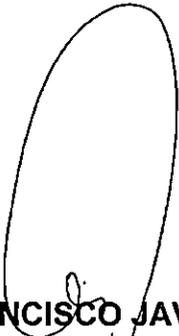
conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula.

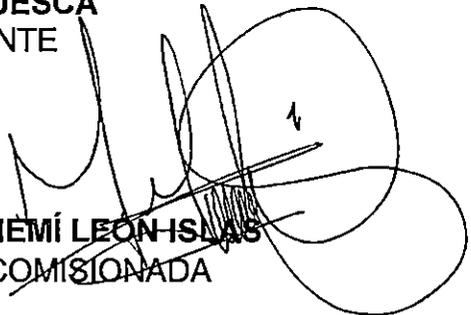
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de marzo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-1176/2024**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el doce de marzo de dos mil veinticinco.

P3/NLI/RR-1176/2024 /MMAG/Resolución